



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

AUTO No. 766

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo con garantía real

Demandante: Banco Bbva Colombia S.A

Demandado: Jorge Alberto Martínez Ramírez

Radicación nro.76-111-31-03-003-2022-00058-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Proferir decisión dentro del presente asunto propuesto por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. contra JORGE ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

El demandado JORGE ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ, se constituyó deudor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., al suscribir los pagarés¹ nros.9969600015491, 001301589621158724, 001301589621158633 y M026300105187680659600009227.

Teniendo en cuenta que el deudor no cumplió con el pago de las sumas señaladas en los títulos arriba relacionados, se solicitó librar mandamiento ejecutivo en contra de este por las sumas adeudadas y referenciadas en la demanda².

A través del auto nro.380 del 23 de junio de 2022³ adicionado por el auto nro.422 del 13 de julio de 2022⁴, se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de la parte actora y en contra del demandado.

La notificación del ejecutado, se surtió personalmente de manera electrónica por parte de la secretaría de este despacho, el día 12 de agosto de 2022⁵. El demandado guardó silencio.

Teniendo en cuenta que no obra prueba del pago de la obligación aquí perseguida y que, el demandado no propuso recurso y/o excepciones, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta las siguientes,

¹ Folio 13 al 06, ordinal 04 del cuaderno principal

² Folio 2 al 4, ordinal 04 del cuaderno principal

³ Ordinal 06 del cuaderno principal

⁴ Ordinal 08 del cuaderno principal

⁵ Ordinal 15 del cuaderno principal



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

III. CONSIDERACIONES

Dentro del plenario se dan los presupuestos procesales, entendidos éstos como los requisitos exigidos por el legislador para la formación regular y el perfecto desarrollo del proceso.

El juez es competente para conocer y decidir esta clase de asuntos. Los extremos tanto demandante como demandado, tienen capacidad para ser parte como que son sujetos de derechos y obligaciones. Finalmente, no se observa nulidad alguna dentro del trámite ya que cumple con los requisitos impuestos por la ley procesal.

Ahora bien, tratándose de procesos ejecutivos, es necesario que se acompañe el título ejecutivo, pues indica el art.422 del C. G. del P. que: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)”*.

De acuerdo con la norma transcrita y al analizar los pagarés base de la presente ejecución, es clara la obligación toda vez que los documentos que integran los títulos presentados para recaudo ejecutivo, contienen los elementos que la conforma.

Al respecto el art. 621 del Código de Comercio enumera los requisitos generales del título valor: *“(...) 1. La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2. La firma de quien lo crea (...)”*.

De igual modo, el art.709 ibidem señala los requisitos del pagaré, en los que además de los anteriores debe contener: *“1. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero. 2. El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3. La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4. La forma de vencimiento”*.

El artículo 468 del Código General del Proceso, consagra las disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real:

“(...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas (...)”.

Se verifica para el *sub judice* que, la parte activa solicitó librar mandamiento ejecutivo de pago con base en los siguientes títulos valores: pagares nros.9969600015491, 001301589621158724, 001301589621158633 y M026300105187680659600009227; igualmente, que dichas obligaciones fueron respaldadas a través de la hipoteca abierta sin límite de cuantía suscrita mediante escritura pública nro.2.460 del 6 de agosto de



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

2018 e inscrita en los folios de matrículas inmobiliarias nro.373-126346, 373-126445 y 373-126453, para el tópic de análisis jurídico, respecto del cual, no obra prueba del pago de la obligación aquí perseguida como tampoco la interposición de excepciones contra el mandamiento de pago, el despacho seguirá adelante la ejecución para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas de conformidad con lo previsto en el art.468 del C.G Del P.

VI. DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución propuesta a través de mandatario judicial por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A** contra **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago, el auto que lo adicionó (auto 422 del 13 de julio de 2022) y la corrección contenida en el auto nro.672 del 21 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca se pague al demandante el crédito y las costas de conformidad con lo previsto en el art.468 del C.G Del P.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ** las que se liquidarán en el momento oportuno, por la secretaría de este Despacho.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho a favor del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y a cargo del demandado **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ RAMÍREZ**, la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (**\$11'000.000.00**).

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 9 de diciembre de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico nro. 158

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

Firmado Por:
Juan Gabriel Prado Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b42479b5ef2ae6d38ab9285b5943eb212e9eaa9a3b3caf653ddb447758803379**

Documento generado en 07/12/2022 05:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>